



PODER JUDICIAL MENDOZA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

ACORDADA N° 32.500

Mendoza, 25 de febrero de 2026

VISTO:

El interés de celebrar un Convenio de cooperación académica entre la Suprema Corte de Justicia de Mendoza y Redes Alternativas - Centro de Mediación y Capacitación - y,

CONSIDERANDO:

Que Redes Alternativa es una institución mendocina con más de veinte años de trayectoria en la formación de mediadores y capacitación de profesionales, no solo en nuestra provincia, sino también en diversas jurisdicciones del país, en distintos países de Latinoamérica y en España, consolidando un reconocimiento académico y profesional en el ámbito de los métodos participativos de resolución de conflictos.

Que la institución educativa mantiene un vínculo académico de más de diez años con la Facultad de Psicología de la Universidad del Aconcagua, con la cual han renovado convenio de cooperación institucional, reforzando de este modo la articulación entre la formación académica universitaria y la práctica profesional en mediación.

Que el proyecto de convenio puesto en consideración, tiene por objeto establecer un marco de cooperación institucional que permita a los cursantes del Programa de Formación Básica en Mediación Prejudicial realizar prácticas profesionales supervisadas en el Cuerpo de Mediadores dependiente de la Suprema Corte de Justicia de Mendoza.

Que las pasantías serán no rentadas y de carácter estrictamente formativo en donde los alumnos conservarán su condición académica y no generarán relación laboral con Suprema Corte.

Que la duración, el lugar, la cantidad y modalidad de las prácticas se ajustarán al plan académico de Redes Alternativas y a las disponibilidades con las que cuente el Cuerpo de Mediadores, conservando cada institución su autonomía administrativa, técnica y académica.

Que el Coordinador del Cuerpo de Mediadores, Dr. Renzo Bloise presta conformidad para llevar adelante la celebración del Convenio presentado.

Por ello, de conformidad con lo dispuesto por el art. 144 inc. 1° de la Constitución Provincial, art. 3 inc. 17 de la Ley N° 9.423 y demás normativa vigente, la Sala Administrativa de la Suprema Corte de Justicia,

RESUELVE:

1. **Aprobar:** el "CONVENIO DE COOPERACIÓN ACADÉMICA Y PRÁCTICA PROFESIONAL ENTRE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE MENDOZA Y REDES ALTERNATIVAS" el que se adjunta como Anexo I a la presente.

2. **Autorizar** al Señor Presidente de la Suprema Corte de Justicia de Mendoza, Mgtr. Dalmiro Garay Cueli, a la firma de dicho Convenio.

Regístrese. Comuníquese. Notifíquese. Publíquese.

Dr. OMAR PALERMO
Ministro
Suprema Corte de Justicia
Mendoza

Dr. JULIO R. GOMEZ
Ministro
Suprema Corte de Justicia
Mendoza

DALMIRO GARAY CUELI
PRESIDENTE
Suprema Corte de Justicia
Mendoza



PODER JUDICIAL MENDOZA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

ANEXO I

Acordada n° 32.500

**CONVENIO DE COOPERACIÓN ACADÉMICA Y PRÁCTICA PROFESIONAL
ENTRE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE MENDOZA Y REDES
ALTERNATIVAS**

Entre la Suprema Corte de Justicia de Mendoza, en adelante "LA CORTE", con domicilio en Av. España 480, 4° piso, Ciudad de Mendoza, representada en este acto por su Presidente, Mgtr. Dalmiro Garay Cueli, según facultades delegadas por Acordada n° 32.500, por una parte; y Redes Alternativas, con domicilio en Av. España 512, Piso 3, Dto. 2, Ciudad de Mendoza, representada en este acto por su Director Académico, Mgstr. Antonio Tula, en adelante "REDES", por la otra; convienen en celebrar el presente Convenio de Pasantías, sujeto a las siguientes cláusulas:

ARTÍCULO PRIMERO – OBJETO

El presente convenio tiene por objeto establecer un marco de cooperación institucional que permita a los cursantes del Programa de Formación Básica en Mediación Prejudicial (aprobado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación mediante Disposición DI-2024-8-APN-DNMYMPRC#MJ) realizar prácticas profesionales supervisadas en el Cuerpo de Mediadores dependiente de LA CORTE.

ARTÍCULO SEGUNDO – COMPROMISOS DE LAS PARTES

1. LA CORTE se compromete a:

- Facilitar el acceso de los pasantes a las audiencias y procedimientos de mediación en el Cuerpo de Mediadores, previa autorización de la Coordinación General del Cuerpo de Mediadores.
- Designar mediadores/as tutores que supervisen y orienten las prácticas.
- Extender constancias de cumplimiento de pasantías.

2. REDES se compromete a:

- Seleccionar y proponer a los pasantes que cumplan con los requisitos académicos.
- Informar a LA CORTE los alumnos autorizados a realizar las prácticas.
- Asegurar que los alumnos respeten los principios de confidencialidad, neutralidad y demás pautas del proceso de mediación.
- Proveer el seguro de accidentes personales y cobertura legal que ampare a los pasantes.

ARTÍCULO TERCERO – CONDICIONES DE LAS PASANTÍAS

- Las pasantías serán no rentadas y de carácter estrictamente formativo.
- Los alumnos conservarán su condición académica y no generarán relación laboral con LA CORTE.
- La duración, el lugar, la cantidad y modalidad de las prácticas se ajustarán al plan académico de REDES y a las disponibilidades con las que cuente el Cuerpo de Mediadores.



PODER JUDICIAL MENDOZA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

ARTÍCULO CUARTO – AUTONOMÍA INSTITUCIONAL

Cada institución conservará su autonomía administrativa, técnica y académica. Ninguna disposición del presente convenio podrá interpretarse como relación laboral o de dependencia entre las partes.

ARTÍCULO QUINTO – CONFIDENCIALIDAD

Los pasantes deberán suscribir, como condición previa, un compromiso de confidencialidad sobre toda información o documentación a la que accedan durante sus prácticas. Este convenio será firmado de manera individual por cada pasante previo iniciar las observaciones no participativas de mediaciones, y será provisto y registrado por REDES. Asimismo, será proporcionada una copia a la CORTE, sin perjuicio de los convenios que deban firmar al momento de iniciar las mediaciones asignadas de los Centros de Mediación.

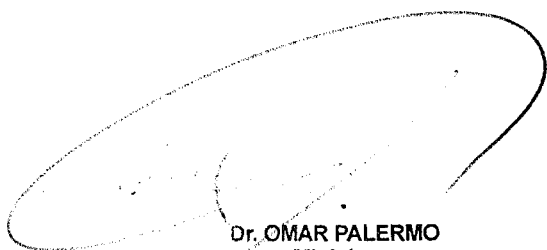
ARTÍCULO SEXTO – VIGENCIA

El presente convenio tendrá una vigencia de tres (3) años a partir de su firma, renovándose automáticamente salvo manifestación en contrario de cualquiera de las partes, con una antelación mínima de sesenta (60) días.

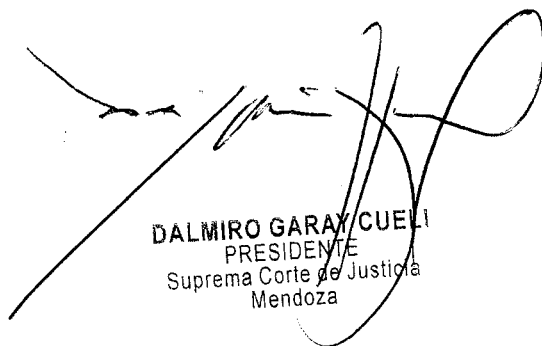
ARTÍCULO SÉPTIMO – SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

En virtud del espíritu de colaboración que vincula a las partes, acuerdan que, en caso de suscitarse alguna controversia emergente de la aplicación e interpretación de las cláusulas del presente convenio, ésta será resuelta de común acuerdo entre ellas. A tal efecto, las partes declaran que han de poner en todos los casos los mejores oficios a fin de dirimir las controversias en forma amistosa a través de sus respectivas jerarquías. En el caso de que aparezcan controversias que no puedan resolverse amistosamente, las partes se someterán a la jurisdicción ordinaria de los tribunales provinciales.

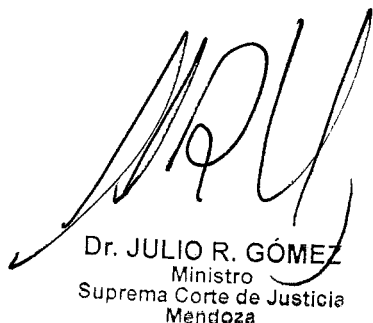
En prueba de conformidad, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Mendoza, a los días del mes de de 2026.



Dr. OMAR PALERMO
Ministro
Suprema Corte de Justicia
Mendoza



DALMIRO GARAYCUELI
PRESIDENTE
Suprema Corte de Justicia
Mendoza



Dr. JULIO R. GÓMEZ
Ministro
Suprema Corte de Justicia
Mendoza